



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 429-2022/MDCH

Chorrillos, 18 de abril de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS;

### VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2022. Visto el Informe N° 11-2022-MDCH-GSCGA-SGGA de fecha 21 de enero de 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; Memorándum N° 032-2022-MDCH/GSCGA de fecha 21 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Servicios de la Ciudad y Gestión Ambiental; Memorándum N° 039-2022-MDCH-GAJ de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 034-2022-MDCH/GSCGA de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Oficio N° 334-2021-CAEN-EPG/OFIC.RESP.SOCIAL/C12 presentada por el señor Walter Astudillo Chávez, Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial con Registro N° 001-2021-MDCH, ubicado en el distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del artículo 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, el artículo 77 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, mediante Informe N° 034-2022-MDCH/GSCGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite el Proyecto de Ordenanza que declara el Reconocimiento de Árbol Patrimonial y emite su opinión favorable.

Que, el árbol con registro N° 001-2021-MDCH, ubicado en el distrito de Chorrillos, cumple con los criterios para ser considerado "Árbol Patrimonial", conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro 001-2021-MDCH, ubicado en el Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 y su modificatoria, Ley N° 31433; contando con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ÁRBOL PATRIMONIAL, CON REGISTRO N° 001-2021-MDCH, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el reconocimiento del Árbol Patrimonial con Registro N° 001-2021-MDCH, perteneciente a la especie "Ficus" (Ficus Nítida) ubicado en el patio alterno de concesionarios del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN (coordenadas E 280103.341, N 8654619.117 18L) Departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Desarrollo Humano y al Área Funcional de Educación y Cultura, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR**, el modelo de Placa de Árbol Patrimonial, el mismo que se encuentra en el Anexo 1, y forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la remisión de la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)).

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo  
ALCALDE